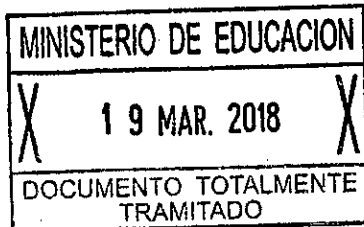


CAJ/KGR/NHR



**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

Solicitud N° 1722

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1659

VISTOS: 19 MAR 2018

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, de Educación, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 3 de febrero de 2018, se recibió en esta Subsecretaría de Educación las solicitudes de acceso a la información pública código AJ001T-0001187 y AJ001T-0001188, presentada por doña María Paz Balbontín Urtubia, del siguiente tenor:

AJ001T-0001187:

*"Copia de toda la información registrada en la plataforma informática del Ministerio o en el (IES), mediante la cual la Universidad Alberto Hurtado informó la suspensión de mi Beca Vocación de Profesor para el segundo semestre del año 2016, indicando fecha y persona de la UAH que informó dicha suspensión (rut:*

*●●●●●●●●). Nomina mediante la cual la Universidad Alberto Hurtado reportó a este órgano, la restitución de montos no utilizados con ocasión de la suspensión de mi BVP para el segundo semestre del año 2016, indicando fecha y persona de la UAH que reportó*

el cual la Universidad Alberto Hurtado devolvió al fisco los recursos no utilizados con ocasión de mi BVP del segundos semestre del año 2016, adjuntando correos electrónicos respectivos mediante los cuales se remitieron dichos comprobantes.

Correos electrónicos y comprobantes de depósito adjuntos en dichos correos por la Universidad Alberto Hurtado, remitidos a [REDACTED] y [REDACTED] con ocasión de Ord. N°5031 de fecha 20 de noviembre de 2015, Ord. N°384 de fecha 08 de febrero de

2016 y decreto exento N°1503 de fecha 13 de diciembre de 2017. Nombre de los funcionarios de este servicio, que tomaron contacto con la Universidad Alberto Hurtado luego de esta solicitud de acceso a la información, indicando expresa y claramente los motivos por los cuales tomaron contacto y personas de la UAH con la cual tomaron contacto.

Observación Ciudadano:

copia de correos originales con comprobante adjunto"

AJ001T-0001138:

"A la solicitud AJ001T0001187 favor agregar lo siguiente: Ord. N°1999 de 27 de mayo de 2016, y correos remitidos por la UAH incluyendo documentos [REDACTED] respectivos [REDACTED] enviados a [REDACTED], [REDACTED], con ocasión de Ord. N°2075 de fecha 04 de julio de 2017".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado y, asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, previo a referirse al objeto del presente requerimiento de acceso, es menester anotar que, al Ministerio de Educación le corresponde administrar, entre otras materias, el beneficio de Financiamiento al Acceso Gratuito a las Instituciones de Educación Superior (Gratuidad), el Programa de Becas de Educación Superior y el Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU), siendo el Departamento de Financiamiento Estudiantil, en adelante indistintamente D.F.E., dependiente de la División de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación, la unidad responsable de todos los procesos relacionados a la asignación de las referidas ayudas estudiantiles, así como de la administración de los procedimientos de restitución de los fondos destinados a financiar aquellas que se hayan distribuidos a las casas de estudios, en los casos que sea procedente.

Que, precisado lo anterior y de acuerdo con lo indicado por la precitada División de Educación Superior, en consideración a las pretensiones de información formuladas por la interesada, se procede a responder cada una de las consultas que componen éstas, a continuación:

- 1) **"Copia de toda la información registrada en la plataforma informática del Ministerio o en el (IES), mediante la cual la Universidad Alberto Hurtado informó la suspensión de mi Beca Vocación de Profesor para el segundo semestre del año 2016, indicando fecha y persona de la UAH que informó dicha suspensión (rut:13.684.620-5)":**

Sobre el particular, es posible indicar que, los antecedentes reportados por el plantel de estudios consultado, referentes a la suspensión del beneficio estudiantil de la peticionaria, corresponden a los siguientes:

- Certificado de notas de doña María Paz Balbontín Urtubia, emitido la Universidad Alberto Hurtado, en adelante indistintamente U.A.H., con fecha 14 de octubre de 2016.
- Certificado de suspensión año 2016 de doña María Paz Balbontín Urtubia, de marzo de 2016, emitido por el referido plantel de enseñanza.
- Formulario para solicitar suspensión 2016 de Ayudas Estudiantiles.
- Informe Social, de fecha 22 de septiembre de 2016, elaborado por el Servicio Social de la I. Municipalidad de Quilicura.

De acuerdo al numeral 4.3 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento de Acceso a la Información Pública, cuando la información solicitada contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que ésta sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Luego, los solicitantes que concurren al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de la cedula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación y, quienes actúen como sus apoderados, deberán además demostrar habérseles otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento suscrito ante notario.

De esta manera y atendido que los documentos precitados consignan datos de índole personal de la requirente, se le comunica que, podrá retirar dicha documentación en la sede de Ayuda Mineduc, ubicada en calle Fray Camilo Henríquez N° 262, piso N° 4, en la comuna de Santiago, en horario de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas, con doña Macarena Silva Moya, Coordinadora Nacional de Lobby, Transparencia y Presidencia, de la Oficina Ayuda Mineduc, acreditando su identidad mediante cédula de identidad.

Por otra parte, en relación con la indicación de la fecha y el (la) funcionario(a) de la U.A.H. que habría reportado tales antecedentes en el Sistema de Gestión de Beneficios Estudiantiles – plataforma habilitada para estos efectos–, se informa que la contraparte oficial designada por la mentada entidad para relacionarse con el D.F.E. y quien, en consecuencia, es usuario en el referido sistema, es doña Marisel Martínez, Jefa de Bienestar Estudiantil de dicha casa de estudios, y que éstos fueron informados el día 21 de noviembre del año 2016.

- 2) **"Nomina mediante la cual la Universidad Alberto Hurtado reportó a este órgano, la restitución de montos no utilizados con ocasión de la suspensión de mi BVP para el segundo semestre del año 2016, indicando fecha y persona de la UAH que reportó dicha nómina":**

Como primer elemento, debe indicarse que el proceso de restitución de los fondos destinados a financiar beneficios estudiantiles, distribuidos a las casas de estudios en el año 2016 y que no fueron utilizados, se encuentra en curso.

En ese contexto, es posible precisar que, a la fecha, la U.A.H. no ha realizado el reintegro de estos fondos y, por consiguiente, no ha remitido al citado D.F.E. nómina en la que se reporte dicha restitución.

Sin perjuicio de lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes, se envía a la casilla de correo electrónico [REDACTED] designada por la solicitante en su presentación, una planilla en formato Excel, denominada "Montos No Utilizados – U.A.H.", que contiene la nómina informada por el plantel de estudios en cuestión de los fondos no utilizados por dicha entidad en el año 2016, en la que es posible identificar a la Sra. Balbontín Urtubia.

- 3) **"Documento de este órgano, acreditando aprobación de mi suspensión BVP para el periodo del segundo semestre del año 2016, indicando fecha en que fue aprobada dicha suspensión":**

Al respecto, se informa que los resultados de las suspensiones de beneficios estudiantiles se oficializan a través de reportes efectuados en el Sistema de Gestión de Beneficios Estudiantiles.

En ese contexto, es posible señalar que con fecha 23 de diciembre de 2016, el D.F.E. oficializó, a través del citado sistema, los resultados de 14.410 solicitudes de suspensión correspondientes al año 2016, incluida la correspondiente a doña María Paz Balbontín Urtubia.

De esta manera y según el medio de envío y formato de entrega indicados por la peticionaria al efecto, se remite a la casilla de correo electrónico [REDACTED], en formato PDF, copia de la captura de pantalla en que consta el reporte de la suspensión aprobada en favor de la misma.

- 4) **"Comprobante de depósito o transferencia bancaria, por el cual la Universidad Alberto Hurtado devolvió al fisco los recursos no**

**utilizados con ocasión de mi BVP del segundos [sic] semestre del año 2016, adjuntando correos electrónicos respectivos mediante los cuales se remitieron dichos comprobantes”:**

En relación con este punto, cabe reiterar lo indicado en el punto 2) de esta resolución, en el sentido de señalar que el proceso de restitución de los fondos correspondiente al año 2016, se encuentra actualmente en curso, sin que exista en el D.F.E. constancia de recepción, vía correo electrónico, de algún comprobante de depósito por parte de la U.A.H., por este concepto.

- 5) **“Correos electrónicos y comprobantes de depósito adjuntos en dichos correos por la Universidad Alberto Hurtado, remitidos a [REDACTED] Y [REDACTED], con ocasión de Ord. N°5031 de fecha 20 de noviembre de 2015, Ord. N°384 de fecha 08 de febrero de 2016 y decreto exento N°1503 de fecha 13 de diciembre de 2017”:**

Al respecto y habiéndose consultado el funcionario titular del email [REDACTED] así como quien administra la dirección de correo [REDACTED] sobre la recepción de comunicaciones relativas a los actos administrativos previamente singularizados, es posible informar que sólo fue encontrada una comunicación, de fecha 11 de enero de 2016, de doña Marisel Martínez, dirigida a la segunda de las casillas señaladas, mediante la cual adjunta copia de certificados de pago y movimiento de la Tesorería General de la República, de fecha 11 de enero de 2016, en cumplimiento a lo requerido en el Of. Ord. N° 5.031, de 20 de noviembre de 2015, de Educación, que solicita devolución de los montos pagados en exceso al referido plantel de educación, respecto a la asignación de Ayudas Estudiantiles durante los años 2013 y 2014.

De esta manera, se remite a la casilla de correo electrónico [REDACTED], copia de la referida comunicación y de dicha documentación.

Por otra parte, en virtud del mandato del artículo 13 de la Ley de Transparencia, que regula la actitud que debe adoptar los organismos de la Administración del Estado, cuando se le piden antecedentes que no obran en su poder o cuando éstos no son competentes para pronunciarse sobre la petición de acceso, estableciendo que se deberá enviar la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, se indica que, se procedió a derivar a la Tesorería General de la República, aquella parte de su petición relativa a los eventuales correos electrónicos y comprobantes de depósito remitidos a la casilla de correo electrónico [REDACTED], por parte de la UAH, con ocasión de los Of. Ord. N°s 5.031 de 2015, 384 de 2016 y el Decreto Exento N° 1.503 de 2017, todos de este origen.

- 6) **“Nombre de los funcionarios de este servicio, que tomaron contacto con la Universidad Alberto Hurtado luego de esta solicitud de acceso a la información, indicando expresa y claramente los motivos por los cuales tomaron contacto y personas de la UAH con la cual tomaron contacto”:**

Sobre el particular, es menester indicar que, no se cuenta con un sistema de registro y sistematización de toda y cada una de las ocasiones en que los funcionarios de este Servicio toman contacto telefónico, telemático o presencial con autoridades o personal de las instituciones de educación superior.

De este modo, la atención de lo solicitado en el presente numeral conllevaría la tarea de consultar a cada uno de los funcionarios de esta Subsecretaría, si en el período consultado se comunicaron con autoridades o personal de la Universidad Alberto Hurtado y, en caso afirmativo, sistematizar las fechas y materias tratadas, labores cuyo cálculo en horas hombres evidentemente implicaría un desmedro para el debido cumplimiento de las funciones de este órgano, en los términos previstos en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, esto es, *"tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

A este respecto, resulta útil anotar que el artículo 3° de la Ley N° 18.575, prescribe que los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

Coincidentemente con lo expuesto, el Consejo para la Transparencia ha estimado que, el hecho de no entregar información por tratarse de un requerimiento referido a un elevado número de actos administrativo o a sus antecedentes o cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, en caso alguno constituye un incumplimiento a la Ley de Transparencia, tal como se expresa en su Decisión de Amparo Rol C2179-13, considerando 4°, que establece lo siguiente:

*"Que, respecto de tal información, el organismo reclamado invocó en su respuesta la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21, N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, por la que se podrá denegar total o parcialmente lo requerido, cuando la divulgación de lo pedido afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, particularmente tratándose de requerimientos referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Además, según lo previsto en el artículo 7°, N° 1, letra c), del Reglamento de la Ley de Transparencia, se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales." (Decisión Amparo N° C2179-13, Considerando 4°);*

Con todo, se hace presente que, la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares

ante las Autoridades y Funcionarios, dispone la publicidad de los registros de agenda pública creados en virtud de la misma, entre los cuales se encuentra uno correspondiente a audiencias, en el que se informan las reuniones sostenidas por las autoridades y funcionarios de este Servicio que sean sujetos pasivos – entre quienes se encuentra la Encargada del Departamento de Financiamiento Estudiantil, designada como sujeto pasivo mediante la Resolución Exenta N° 1.992, de 2017, de Educación -, con particulares y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones contempladas en el artículo 5° de la misma preceptiva.

Conforme lo precedente, se informa que, podrá verificar las reuniones sostenidas, en el pasado mes de febrero, por dichos sujetos pasivos, en el marco de lo preceptuado en dicha normativa, a través del sub sitio de la Ley del Lobby, en el siguiente enlace:

<https://www.leylobby.gob.cl/instituciones/AJ001>.

- 7) **"(...) Ord. N°1999 de 27 de mayo de 2016, y correos remitidos por la UAH incluyendo documentos respectivos enviados a [REDACTED] barbara.leiva@mineduc.cl, con ocasión de Ord.N°2075 de fecha 04 de julio de 2017":**

De conformidad al medio de envío y formato de entrega indicados en sus presentaciones, se remite a la casilla [REDACTED], copia del Oficio Ord. N° 1.999, de 2016, de la Subsecretaría de Educación, que solicita información devolución dineros por concepto de arancel pagados por estudiantes matriculados en la Universidad Alberto Hurtado provenientes de la Universidad del Mar; y, del correo electrónico, de fecha 13 de julio de 2017, dirigido por la Sra. Marisel Martínez, Jefa de Bienestar Estudiantil de la U.A.H., a don Marcelino Vásquez y doña Barbara Leiva, ambos funcionarios de la División de Educación Superior, con ocasión del Oficio Ord. N° 2.075, de 2017, también de este origen, que reitera requerimiento efectuado en el Of. Ord. N° 1.999 antedicho.

Que, de acuerdo con lo desarrollado en los acápites precedentes, se accede a la entrega de la información requerida en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del actual acto administrativo y, se deniega los antecedentes pormenorizados detallados en el punto 6.

Que, en relación con los antecedentes puestos a disposición de la interesada por medio de la presente Resolución Exenta, se hace presente que, se ha procedido a tachar y/o suprimir los datos personales de contextos, consignados en la misma, correspondientes a terceras personas (respecto de las cuales la Sra. Balbontín Urtubia no detenta la calidad de representante legal), en virtud de las normas establecidas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Que, finalmente y en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa que, al requirente de la presente solicitud que, le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo,

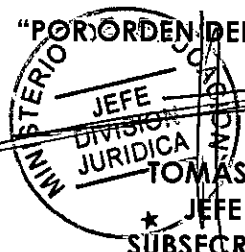
dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

### RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información requerida en la petición de acceso código AJ001T-0001187, de fecha 3 de febrero de 2018, formulada por doña María Paz Balbontín, concretamente aquella detallada en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución Exenta, e íntegramente aquella solicitada en virtud de la pretensión de información código AJ001T-0001188, de idéntica data y peticionaria, correspondiente al numeral 7 de este acto administrativo, conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes.
2. **DENIÉGASE** la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública código AJ001T-0001187, relativa al detalle de los eventuales contactos sostenidos por funcionarios de este Servicio con autoridades y/o funcionarios de la Universidad Alberto Hurtado, entre el 3 de febrero de 2018 y la fecha de la presente Resolución Exenta, en virtud de la causal de reserva del N° 1, letra c), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto su publicidad, conocimiento o comunicación, afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta Secretaría de Estado, al tratarse de una solicitud referida a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales
3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al N° 1, letra c), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO  
TRANSPARENTE**

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN"



**TOMÁS HENRÍQUEZ CARRERA**  
\* JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinataria
2. Gabinete Subsecretario
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia.

\* A través de la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, se delega en las personas que indica la facultad de firma en respuestas de solicitudes de acceso a la información pública.

Expedientes N°s 8.815 y 8.816 de 2018.